



Alc. Jurídico

Alc. Luis Barcia  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

FORMA B-1

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con  
residencia en Naucalpan de Juárez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, once de mayo de dos mil  
veintidós.

AL CONTESTAR EL PRESENTE  
OFICIO SEÑALAR LOS DATOS  
RELATIVOS AL NÚMERO DE  
JUICIO, OFICIO, SECCIÓN Y  
MESA.

JUICIO DE AMPARO 1189/2021-J

SECCIÓN: AMPARO.



6721/2022 1. TITULAR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE  
MÉXICO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

222475

En el juicio de amparo, promovido por [redacted]  
por propio derecho, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha  
se dictó el siguiente proveído:

"Naucalpan de Juárez, Estado de México, [redacted]"

Visto el estado procesal de los autos y la certificación que antecede, se advierte  
que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin  
que las partes hayan interpuesto recurso de revisión contra la sentencia dictada el  
[redacted] en la que sobreescribió en el presente juicio  
de amparo promovido por [redacted] por propio derecho; en  
consecuencia, con fundamento en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de  
Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la ley de la materia, por disposición  
expresa de su numeral 2, **se declara que esa resolución ha causado ejecutoria.**

Háganse las anotaciones en el libro de gobierno; comuníquese lo anterior a las  
autoridades responsables y una vez que se encuentren agregadas la totalidad de las  
constancias, **archívese el expediente como asunto total y definitivamente  
concluido.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo tercero, del Acuerdo  
General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las  
disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización,  
transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos  
jurisdiccionales, como se advierte de la certificación de cuenta, el secretario hizo  
constar que el expediente impreso coincide en su totalidad con el expediente  
electrónico generado con motivo de este asunto, por lo que cada promoción ha sido  
incorporada en ambos expedientes.

En consecuencia, **glóse a los presentes autos únicamente el original del  
incidente de suspensión** derivado del presente juicio; y **destrúyase el duplicado,**  
de conformidad con lo establecido en el artículo 20, párrafo primero, fracción II, inciso  
a) y párrafo tercero, del Acuerdo General aludido.

Para los efectos legales correspondientes, se hace constar que el presente  
expediente y el incidente de suspensión relativo se ubican, respectivamente, en las  
hipótesis previstas en los **artículos 21, párrafo primero, incisos a), y c),** del Acuerdo  
General citado, este último, en relación con el **capítulo 8, punto 8.1.2, numeral 3,** del  
Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo  
de la Judicatura Federal, aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinte por el  
Pleno de dicho órgano; por tanto, ambos son susceptibles de **destrucción.**

En virtud de lo anterior, una vez cumplidos tres años de haberse dictado el  
acuerdo como asunto concluido, **destrúyanse ambos expedientes** dentro del plazo



indicado en el párrafo tercero del citado numeral y remítase el acta de baja documental a la Dirección General de Archivo y Documentación del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, atendiendo el esquema de trabajo implementado con motivo de la emergencia sanitaria a causa del virus SARSCOV2, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 23, fracción III, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, notifíquese la presente determinación a la autoridad responsable, [REDACTED] a través de correo electrónico a la cuenta [REDACTED] toda vez que dicha dirección fue proporcionada por la propia autoridad al rendir su informe justificado. En ese sentido, el actuario judicial deberá elaborar la razón del oficio enviado por ese medio a aquellas autoridades, para la debida constancia legal.

Por lo que respecta a la diversa autoridad, notifíquese vía ordinaria.

**Notifíquese.**

Acuerda y firma [REDACTED] Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ante **José Francisco Avilés Ávila**, secretario que autoriza y da fe. **Doy Fe.**"

**Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.**

**Atentamente**

[REDACTED]  
**Secretario adscrito al Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.**



JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

FORMA B-1

137

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México,

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO SEÑALAR LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO DE JUICIO, OFICIO, SECCIÓN Y MESA.

JUICIO DE AMPARO

SECCIÓN: AMPARO.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL

12905/2022 1. INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

CORREO ELECTRÓNICO

En el juicio de amparo, promovido por [redacted] por propio derecho, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó la siguiente sentencia:

“Vistos, para resolver, los autos del juicio de amparo indirecto [redacted] promovido por [redacted] por propio derecho, contra actos del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México, y otra autoridad; y,

RESULTANDO:

I. Por escrito presentado el [redacted] en el buzón judicial del edificio sede del Poder Judicial de la Federación en Naucalpan de Juárez, Estado de México, recibido el [redacted] en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en dicho municipio, [redacted] por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, el que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Decimoquinto de Distrito, y fue registrado con el número [redacted]

II. Autoridades responsables. La parte quejosa señaló como autoridades responsables:

1. Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México.

2. Director de la Escuela Secundaria Pública [redacted]

III. Actos reclamados. La peticionaria del amparo señaló como actos reclamados:

➤ La orden de realizar una obra de concreto hidráulico dentro del inmueble que la quejosa, [redacted] alega poseer, así como su ejecución.



Con lo que estimó violados sus derechos humanos contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. En proveído de [REDACTED] este juzgador admitió a trámite la demanda, señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional, solicitó su informe justificado a las autoridades responsables y otorgó a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención legal que le compete, quien no formuló pedimento.

V. Seguida la secuela del procedimiento en todas sus etapas, previos diferimientos, la audiencia constitucional se llevó a cabo al tenor del acta que antecede; y,

## CONSIDERANDO:

### PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, es competente para resolver el juicio de amparo planteado, con fundamento en los artículos 103 fracción I, 107 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 37 párrafo primero, de la Ley de Amparo; 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 03/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; toda vez que los actos reclamados se atribuyen a autoridades con facultad para actuar en territorio sobre el que este Juzgado de Distrito tiene jurisdicción.

### SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.

Previamente a la determinación de la certeza de los actos reclamados, conviene dejar precisado cuáles son los que reclama la parte quejosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo y la tesis de rubro:

**“ACTO RECLAMADO. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.”<sup>1</sup>**

Del análisis integral de la demanda, se advierte que la parte peticionaria del amparo señala como actos reclamados:

➤ La orden de realizar una [REDACTED] [REDACTED] alega poseer, así como su ejecución.

### TERCERO. Existencia de los actos reclamados.

Son ciertos los actos reclamados a las autoridades responsables, (1) Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México, y (2) Director de la Escuela Secundaria Pública [REDACTED], en términos de lo manifestado en el informe con justificación rendido por dichas autoridades, por lo que se tienen plenamente acreditados.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**“INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO.”<sup>2</sup>**

Además, tal certeza se corrobora con las constancias que remitieron las propias autoridades responsables, al rendir sus informes justificados, así como con las demás constancias enviadas en copia certificada; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley de Amparo.

Es aplicable la jurisprudencia de título:

<sup>1</sup> Consultable con el número de registro electrónico: [REDACTED]

<sup>2</sup> Consultable con el número de registro electrónico: [REDACTED]



“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.”<sup>3</sup>

Sin que pase inadvertido para el suscrito que dichas autoridades, en el informe justificado, expresaron manifestaciones en torno a la negativa de los actos reclamados; sin embargo, esa negativa quedó desvirtuada precisamente con los demás argumentos expuestos por las propias autoridades y con el contenido de las constancias que acompañaron en apoyo a su informe.

**CUARTO. Causales de improcedencia.**

En términos de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Amparo, procede el análisis de las causales de improcedencia, sea que las hagan valer las partes, o de oficio se advierta su actualización, por ser una cuestión de orden público y de examen preferente.

Resulta aplicable en lo conducente, la jurisprudencia de rubro:

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.”<sup>4</sup>

Respecto del acto reclamado consistente en la orden de realizar una obra de [REDACTED] el suscrito estima que en la especie se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 61, fracción XVI, de la Ley de Amparo, que señala:

“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:  
[...]

XVI. Contra actos consumados de modo irreparable;  
[...].”

Los actos consumados de modo irreparable son aquellos en los que habiéndose emitido o ejecutado, sea materialmente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada al otorgarse la protección constitucional, como lo ordena el artículo 77 de la Ley de Amparo, por estar fuera del alcance de los instrumentos jurídicos volver las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

En efecto, para determinar la naturaleza del acto, respecto a si es reparable o no, debe atenderse a su naturaleza, así como a la reparabilidad física y material del mismo; es decir, el hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución, porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados.

Ahora bien, para efectos de la procedencia del juicio de amparo, los actos consumados, atendiendo a su naturaleza y efectos, se pueden clasificar en reparables e irreparables.

Los primeros son aquellos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que su ejecución o consumación puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia favorable.

En ese sentido, es menester añadir que los actos no pueden estimarse consumados y por ende sí pueden concretizarse los efectos, si se toma en consideración el contenido de los artículos 77 y 204 de la Ley de Amparo, que disponen en lo conducente:

“Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y

<sup>3</sup> Consultable con el número de registro electrónico: [REDACTED]

<sup>4</sup> Consultable con el número de registro electrónico: [REDACTED]



4 000291 160793

II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.”.

De lo anterior, se colige que en el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

Por su parte, el artículo 204 de la Ley de Amparo dispone:

“**Artículo 204.** El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios al quejoso.”.

La interpretación lógica y sistemática de los preceptos transcritos, permite advertir que las sentencias que otorguen el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra los actos reclamados de las autoridades responsables, tienen efectos restitutorios y para el caso de imposibilidad jurídica o material de su cumplimiento, se procederá a su sustitución en la forma y términos que esas disposiciones precisan.

De esto se sigue que los actos consumados de forma irreparable son aquellos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, tanto física y materialmente, ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas; asimismo, es pertinente precisar que para que opere la mencionada causal de improcedencia es necesario que la irreparabilidad del acto sea absoluta.

Sirve de sustento la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro<sup>5</sup> siguiente:

“**ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.**”.

Ahora bien, de las constancias remitidas por las autoridades responsables se advierten, entre otras, las siguientes:

1. Copia certificada de las constancias relativas al contrato de obra pública

2. Copia del oficio [redacted], dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Igualdad de Género, mediante el cual, se informa la conclusión de la obra

3. Copia de las constancias relativas al acta circunstanciada de entrega parcial de la obra pública número [redacted]

Expuesto lo anterior, el acto en análisis debe considerarse como consumado de modo irreparable, en virtud de que por lo que hace a su **emisión** se consumó el **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, fecha en la que se celebró el contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, número [redacted] entre el Gobierno del Estado de México, a través de la entidad denominada **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa**, representado por el **Director General**, y la empresa [redacted] por conducto de su apoderado legal.

De igual forma, respecto a la **ejecución de la orden de realizar una obra de [redacted] así como su ejecución**, las autoridades responsables, remitieron copia del oficio [redacted] dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Igualdad de

<sup>5</sup> Consultable con el número de registro electrónico: [redacted]



Género, mediante el cual, se informa la conclusión de la obra [redacted] bajo el contrato de obra pública No. [redacted] y copia de las constancias relativas al acta circunstanciada de entrega parcial de la obra pública número [redacted]

Sin que se soslaye que la autoridad responsable, Director de la Escuela [redacted] únicamente haya remitido copia de las constancias relativas al acta circunstanciada de entrega parcial de la obra pública número [redacted] no obstante, manifestó **bajo protesta de decir verdad**, que se encontraba impedida para remitir las constancias de **culminación** de la obra referida, debido a que la diversa autoridad responsable, (1) **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México**, le indicó que respecto de dichas constancias, ella las presentaría ante este juzgado federal.

En ese contexto, la autoridad responsable, (1) **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México**, mediante el oficio registrado con el folio [redacted] indicó que del acta circunstanciada de entrega parcial, se advertía que los trabajos del andador que da acceso al plantel educativo quedaron concluidos, y los trabajos de rehabilitación al interior de dicho centro educativo, aún se encontraban en proceso.

Aunado a lo anterior, es pertinente destacar que la quejosa, [redacted] a través del escrito registrado con el folio [redacted] hizo del conocimiento a este juzgado de Distrito que **las autoridades responsables habían concluido la obra de la cual se solicitó la suspensión en el presente juicio de amparo, por lo que indicó que al ser actos consumados se actualiza la causa de improcedencia y se debería sobreseer en el sumario constitucional.**

Expuesto lo anterior, se concluye que físicamente es imposible que vuelvan las cosas al estado que guardaban antes de la alegada violación, porque la obra de la que se quejaba la demandante del amparo fue materialmente concluida.

En consecuencia, debido a que se actualiza la causa de improcedencia a que se refiere el artículo 61, fracción XVI, con fundamento en el diverso 63, fracción V, ambos de la Ley de Amparo, lo procedente es **sobreseer en el presente juicio de amparo.**

Al respecto se invoca como criterio de orientación, la tesis de rubro<sup>6</sup> siguiente:

**“ACTOS CONSUMADOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR.”.**

Atento a los razonamientos expuestos en la presente resolución, este juzgado constitucional se encuentra jurídicamente impedido para estudiar los conceptos de violación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de rubro:

**“SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.”<sup>7</sup>**

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61, fracción XVI, 62, 63, fracción V, 73, 77 y 204 de la Ley de Amparo, se impone **sobreseer en el presente juicio** respecto de las autoridades responsables y actos reclamados.

**QUINTO. Notificación a las autoridades responsables.**

Ahora bien, **atendiendo el esquema de trabajo implementado con motivo de la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-COV2**, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 23, fracción III, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **notifíquese** la presente determinación a la autoridad responsable, **Director de la Escuela Secundaria Pública [redacted]** a través de correo

<sup>6</sup> Consultable con el número de registro electrónico: [redacted]

<sup>7</sup> Consultable con el número de registro electrónico: [redacted]



4 000291 160793

electrónico a la cuenta [REDACTED] toda vez que dicha dirección fue proporcionada por la propia autoridad al rendir su informe justificado.

En ese sentido, el actuario judicial deberá elaborar la razón del oficio enviado por ese medio a aquellas autoridades, para la debida constancia legal.

Por lo que hace a la diversa autoridad, notifíquese vía ordinaria.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 61, fracción XVI, 63, fracción V, 73, 74, 75 y 217 de la Ley de Amparo, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **sobresee** en el juicio de amparo promovido por [REDACTED] por propio derecho, contra los actos reclamados en el considerando **segundo**, por los motivos y fundamentos expuestos en el diverso considerando **cuarto**.

**Notifíquese.**

Así resolvió y firma [REDACTED] Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ante [REDACTED] secretario que autoriza y da fe. **Doy Fe.**"

**Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.**

**Atentamente**

[REDACTED]

**Secretario del Juzgado Décimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.**



JUZGADO DÉCIMOQUINTO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN